

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, plaza de Ma.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Plan y varios vecinos de dicho Municipio contra la providencia de 29 de Abril del año actual, dictada por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, que decretó la necesidad de la ocupación de las fincas que se indican.—Página 1442.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad la provisión de las vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1442 y 1443.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coria a D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario judicial de Villajoyosa.—Página 1443.

Otra disponiendo sea amortizada la Secretaría que se indica del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián.—Página 1443.

Otra concediendo a D. Basilio Serra Andrés la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albócer.—Página 1443.

Otra, circular (rectificada), llamando la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la Ley de 23 de Julio de 1908.—Página 1443.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que se entienda rectificada en el sentido que se indica, por lo que respecta a D. Manuel Lluel Martínez, Teniente de la Guardia civil, la relación de Gene-

rales, Jefes y Oficiales de dicho Instituto, en reserva y retirados, que publicó la GACETA de 17 de Enero del año actual.—Páginas 1443 y 1444.

Otra, circular, autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y equipo que se indican.—Páginas 1444 a 1463.

Ministerio de la Gobernación.

Orden prorrogando por diez días hábiles más, el plazo marcado para el concurso anunciado para proveer las Inspecciones de Sanidad de Guipúzcoa y Lugo, Direcciones de Sanidad de los puertos de Castro-Urdiales, Denia, Ferrol, Ibiza y Motril, y Subdirección de Sanidad del puerto de Sevilla-Bonanza y sus resultas.—Página 1463.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Médico Odontólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 1463.

Otra idem id. id. para proveer las plazas de Médico Director y Médico Otorrinolaringólogo del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 1463.

Otra resolviendo la instancia que se indica de la Unión de Radiotelegrafistas españoles.—Páginas 1463 y 1464.

Otra aplazando hasta 1.º de Julio próximo la puesta en vigor del artículo 14 del Decreto de 16 de Enero del año actual, que dispone que en 1.º de Junio todas las Escuelas de Pilotaje funcionen con arreglo a los preceptos del mismo.—Página 1464.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando derogada la de 26 de Febrero de 1931, y que en su consecuencia queden relevados de la obligación que les imponía, los Maestros Normales procedentes del alumnado de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 1464.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes concediendo a las entidades que se mencionan derecho electoral para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1464 y 1465.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1465 a 1467.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1467 y 1468.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Gobierno interior.—Secretaría.—Acuerdo de la Comisión de Gobierno interior y anuncio, relacionados ambos con las próximas oposiciones a plazas de Oficiales de Secretaría.—Página 1468.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Políticos.—Anunciando haber quedado constituida en la forma que se indica la Comisión Permanente de Conciliación, prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo.—Página 1468.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando hallarse depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo) de Buenos Aires, las cantidades que se indican, como indemnización por los accidentes que produjeron el deceso de los súbditos españoles Eleuterio Fernández y Benigno Álvarez.—Página 1468.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices.—Página 1468.

Tribunal Supremo.—Presidencia.—Circular a los Jueces especiales para la revisión de expedientes de rentas de arrendamientos de fincas rústicas.—Página 1469.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.*—Página 1469.

Idem de Interventor de fondos de Ayuntamientos.—Página 1469.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Logroño con fondos del abintestato de D. José Palacios a favor de la "Cantina Escolar Logroñesa".*—Página 1469.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—*Renuncias de*

Vocales del Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo.—Página 1469.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — *Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.*—Página 1470.

Dirección general de Agricultura. — Personal.—*Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Teodoro Gutiérrez Somoza, Ayudante del*

Servicio Agronómico.—Página 1472.

Anunciando concurso para proveer las tres plazas de Ingenieros Agrónomos que se mencionan.—Página 1472.

Dirección general de Minas y Combustibles. — Personal.— *Anunciando concurso para proveer la plaza que se indica de Ayudante del Cuerpo de Minas.*—Página 1472.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 67 y principio del 68.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos de Plan (Huesca) contra acuerdo dictado por el Gobernador civil de dicha provincia con fecha 29 de Abril del año último, declarando la necesidad de ocupación de las fincas que se expropiaron en dicho Municipio con motivo de las obras del pantano y embalse de "Plandescun", del que es concesionaria en el río Cinqueta la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en dicha expropiación se presentaron dos reclamaciones suscritas por el Ayuntamiento y por los particulares ahora recurrentes, consignando en ellas las mismas alegaciones que ahora reproducen:

Resultando que oída la Sociedad expropiante presentó escrito impugnando la oposición de los reclamantes, en el que hace constar que en la concesión otorgada a dicha Sociedad se halla incluida la presa objeto del recurso, cuyo proyecto fué replanteado por la División Hidráulica del Ebro, y que el embalse pretendido es indispensable al aprovechamiento concedido:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo emite en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación intentada, con la consiguiente desestimación de las reclamaciones producidas por la Corporación y vecindario del Municipio de Plan, con cuyo parecer se conformó el Gobierno civil, mediante la providencia recurrida:

Resultando que remitidos los recursos a informe del Gobernador civil de la provincia, los devuelve con el expediente y con nuevo dictamen de la *Asesoría jurídica*, en el que se propo-

ne la confirmación del Decreto recurrido:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y los informes que se citan:

Considerando que las razones que se consignan por la Alcaldía de Plan y por los vecinos y particulares recurrentes de dicho Municipio, en cuanto a la modificación de las condiciones de la concesión, carecen de todo fundamento, puesto que, según resulta del certificado obrante al folio 41 del expediente, la Sociedad concesionaria solicitó y obtuvo la correspondiente autorización para la elevación de la presa que se está construyendo, tramitándose al efecto el oportuno expediente con información pública, a lo que accedieron todos los propietarios afectados por la variante, sin oponerse ni a la ejecución de las obras ni a su declaración de utilidad pública:

Considerando que las demás alegaciones de los propietarios recurrentes, lejos de impugnar la necesidad de ocupación, más bien se limitan a señalar los perjuicios que la ejecución de la obra les irrogará y a combatir la utilidad pública del aprovechamiento, extremos ambos que no pueden ser objeto de resolución en este trámite del expediente, puesto que el primero de ellos puede y debe ser planteado por los propietarios durante el tercer periodo del expediente y el segundo se halla ejecutoriamente resuelto por la providencia otorgando la correspondiente concesión:

Considerando que los procedimientos técnicos y jurídicos en que se apoya la providencia recurrida no aparecen desvirtuados por los razonamientos de los recurrentes, en tanto en cuanto no justifican la falta de necesidad de sus fincas para la ejecución de la obra, extremo éste absolutamente indispensable para estimar la reclamación:

Como Presidente de la República

española y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Plan y varios vecinos de dicho Municipio contra la providencia dictada en 29 de Abril del año último por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes con motivo de la construcción del embalse "Plandescun" en el río Cinqueta, de que es concesionaria la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia, por conducto reglamentario, teniendo entendido que para solicitar dichas vacantes no precisa que el concursante lleve dos años en el último destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación de las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad con arreglo a la Orden de esta fecha.

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	NUMERO
Gobierno civil de Toledo.....	1
Idem id. de Lérida.....	1
Idem id. de Baleares.....	1
Idem id. de Logroño.....	1
Delegación del Gobierno en Puerto de Cabras (Fuerteventura)...	1
Sección Agronómica de Gerona.....	1
Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.....	2
Idem de idem id. de Sevilla.....	3
Idem de idem id. de Elche.....	2
Facultad de Medicina de Cádiz.....	3
Total.....	16

Madrid, 24 de Mayo de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. José María Berná Pérez que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Coria, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Junio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario judicial de Villajoyosa, que aparece como el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Fallecido D. Pedro Buenechea Apaolaza, que desempeñaba una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911, que determina el número de Secretarios que deben actuar en cada Juzgado, señalando uno para el de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea amortizada la Secretaría

que desempeñaba D. Pedro Buenechea Apaolaza en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián, y quede subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría que en la actualidad desempeña D. José Paternina y Salinas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Basilio Serra Andrés, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de 21 de los corrientes, publicada en la GACETA correspondiente al día 24, se reproduce debidamente rectificad.

ORDEN CIRCULAR

Las razones que guiaron al legislador en 1908 a dictar la ley de 23 de Julio del mismo año sobre nulidad de ciertos contratos de préstamo no pueden dejar de tenerse en consideración en épocas de inestabilidad económica,

como son las de la hora presente. La dicha ley creó, en su artículo 7.º, un Registro central de contratos de préstamo declarados nulos, que se llevaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, integrado por los datos y antecedentes que debían remitir los Tribunales, y ordenó que la Dirección general de los Registros expidiese, como lo viene haciendo, las certificaciones que de las inscripciones de dicho Registro central reclamen los Tribunales, de oficio o a instancia de parte, para prestar así debida eficacia a la sanción que establece el artículo 5.º de la ley de referencia.

Y mientras los hechos que trató de corregir la generalmente designada como "Ley de Azcárate" no logren por su antijuridicidad acceso como figura delictiva en el Código penal mediante futura modificación, en el deseo de obtener la máxima eficacia de la disposición todavía vigente,

Este Ministerio ha acordado llamar la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la ley de 23 de Julio de 1908, especialmente en su artículo 7.º, relativo a la remisión de los antecedentes precisos al Registro central, en los casos que, conforme a lo dispuesto en la misma ley, se acuerde la nulidad de algún contrato de préstamo.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señores Presidentes de Audiencia territorial y Jueces de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en reserva y retirados, que publica la GACETA DE MADRID, número 17, de 17 de Enero último (páginas de la 392 a la 393), que han de percibir sus haberes por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), se entienda rectificad por lo que respecta al Teniente de dicho Cuerpo, retirado, D. Manuel Lluel Martínez, en el sentido de que perciba la pensión que en dicha relación se le asigna por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en atención a hallarse fijando su residencia en Algeciras, de la mencionada provincia.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo, todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra; oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de la Intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

He tenido a bien autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única, con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y equipo que al final de esta disposición se expresan, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única para adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo.

CONDICIONES TECNICAS

1.ª Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas y efectos siguientes:

- 106.600 guerreras de algodón caqui.
- 80.262 pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie.
- 26.338 pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas.
- 53.300 pantalones de algodón caqui, para gimnasia.
- 53.300 gorras de plato.
- 53.300 gorras de cuartel.
- 106.600 pares de borceguies.
- 106.600 pares de alpargatas.
- 106.600 camisas.
- 106.600 calzoncillos.
- 213.200 cuellos para camisa.
- 213.200 pañuelos.
- 106.600 toallas.
- 53.300 chalecos de abrigo.
- 53.300 ceñidores.
- 53.300 cucharas.
- 53.300 tenedores.
- 53.300 cinturones de cuero, sin chapa.

2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

- Guerreras de algodón caqui, 13 pesetas.
- Pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie, 10,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas, 10,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui, para gimnasia, 10,50 pesetas.

Gorras de plato, 5,50 pesetas.

Gorras de cuartel, 1,50 pesetas.

Borceguies (par), 17 pesetas.

Alpargatas (par), 4,20 pesetas.

Camisas, 4 pesetas.

Calzoncillos, 3 pesetas.

Cuellos para camisa, 0,50 pesetas.

Pañuelos, 0,50 pesetas.

Toallas, 1,50 pesetas.

Chalecos de abrigo, 5 pesetas.

Ceñidores, 1,25 pesetas.

Cucharas, 0,25 pesetas.

Tenedores, 0,25 pesetas.

Cinturones de cuero, sin chapa, 3,50 pesetas.

3.ª Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

GUERRERA DE ALGODÓN

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una fila de botones a la vista, ligeramente entallada y de longitud tal, que, al usarla, cubra la cruz del pantalón. Va sin forrar, y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botones equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 milímetros del escote y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto de la misma tela, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo, y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura hasta el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, lleva en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del corraje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda, y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello, y se cierra mediante un corchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocadas en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

Hombreras.—De forma trapezoidal, terminadas en pico por su base menor, y cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el

extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Números de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—95 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; y en ancho, inferior al 4 por 100.

Retor para cintas y forros.—Que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Cantidad de hilos.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de resistencia al mojar-se.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

Características de los botones para guerreras.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso de hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por 3 milímetros de espesor en el borde, para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por 2 de espesor en el borde, para los de las hombreras.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las fallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1.		2.		3.ª	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo total.....	79	79	76	76	73	73	70	70	68	68
Encuentro	5	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga.....	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de bocamanga...	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de pecho.....	56	52	54	53	52	48	50	47	48	48
Ancho de cintura.....	53	48	50	46	48	44	46	43	44	42
Cuello	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; ancha exterior del fuelle, 4 centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, 4 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 15 centímetros; altura, 5 centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: anchura, 14 centímetros; altura, 5 centímetros.

Pie del cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombros.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera, que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de 5 centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de 3 centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del gancho, 3 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va sin forrar, y las piezas que le constituyen están unidas a costura vuelta con pespunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensancha de 3 centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas de 8 centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del izquierdo y de retor moreno la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con pespunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con pespunte a 2 centímetros del canto; su abertura posterior irá solapada, montando 4 centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho, y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un pespunte al canto. El pie de

cuello está constituido por una pieza en forma en su parte central, siendo sus extremos la propia tela de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista, en toda su anchura, con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespunte al bias, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo, sobrepuesto por fuera, remetido el borde y cosido a pespunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por la propia tela de la tapa superior, sin corte alguno en el dobléz de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente, con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en el borde superior, y los restantes cantos, remetidos y sujetos a los delanteros a pespunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo mediante fuerte presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela caqui de la guerrera, con los cantos a pespunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con pespunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y hombros, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del tallo llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de los Centros de movilización y Juntas de vestuario.

Marcaje.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etc.

PANTALÓN DE ALGODÓN PARA FUERZAS A PIE

Descripción.—Será de polaina unida, de corte y forma de calzón, sin excesivo vuelo en la parte del muslo y con una pinza a la altura de la parte posterior de la rodilla, con el fin de dar forma y juego a ésta. Está constituido por pretina y dos perneras, las cuales van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira interior con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. La polaina se abrocha a la parte exterior de los costados, con diez botones de bola, las correspondientes a las tallas XX, X y primera, y con nueve las de segunda y tercera; llevarán también unida por uno de sus extremos una trabilla del mismo género del pantalón, cosida por su parte interior, la cual tiene un ojal en su extremo libre, para abrochar en el botón inferior de la hilera del cierre. Para ajustar a la cintura, esta prenda lleva en su parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados tienen sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas ya descritas para las guerreras de algodón caquí.

Botones.—Los de bola para las polainas, serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por el frotamiento. Su diámetro será de doce milímetros.

Los restantes de corozo o de pasta, de forma cazuela, de color adecuado al del uniforme, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebillas, corchetes y corchetes.—De

hierro barnizado, en color adecuado. el que más adelante se describe para Forros y bolsillos.—De retor, que camisas y calzoncillos. tenga las mismas características que Dimensiones.—Esta prenda se con-

feccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1.		2.		3.ª	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo hasta la polaina..	72	72	69	69	66	66	63	63	60	60
Entrepierna	45	45	42	42	40	40	38	38	36	36
Largo de polaina.....	42	42	40 1/2	40 1/2	39	39	37 1/2	37 1/2	35	35
Cintura	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	80	76	78	74	76	72	74	70	72	68
Bajo rodilla.....	38	36	37	35	36	34	35	33	36	32
Pantorrilla	40	38	39	37	38	36	37	35	34	34
Tobillo	28	26	27	25 1/2	26	26	25	24 1/2	24	24

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Largo de la trabilla de la polaina, 190 milímetros.

Ancho de la misma, 25 milímetros.

Distancia de la pinza a la unión con la polaina, 60 milímetros aproximadamente.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina (y la trincheta, si la lleva el pantalón) van forradas de retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón, forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte, lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras, así como la de montura del pantalón, son a costura vuelta, con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna, a costura abierta, yendo también sobrehilada por separado cada pestaña.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal, para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida dicha pinza a costura corriente, con pespunte por encima; en sus extremos se unen a la polaina a costura vuelta, con pespunte por encima.

Con igual costura y sobrehiladas se unen las tres piezas que constituyen cada polaina, correspondiendo una de éstas a la cara de dentro, y las otras dos forman la de afuera de la pierna, quedando entre ambas una abertura corrida desde la unión de la polaina a la pernera respectiva, en cuyo sitio lleva la correspondiente presilla de refuerzo; estas aberturas se cierran mediante los ojales vistos que tienen a lo largo de su borde anterior, que se abrocha en los botones de bola de la

parte posterior; ambos bordes llevan sus correspondientes vistas, siendo del propio género de la prenda de la de la ojatera, y de retor la de los botones. La parte inferior de la polaina va forrada de retor en una altura de unos 10 centímetros, cosido a pespunte y lateralmente cogido con las vistas, quedando el borde que lleva forma a cantos iguales y pespunteados; de la parte media de la cara de dentro de cada pierna arranca la correspondiente trabilla, que va cogida entre el género y el forro y cosida sólidamente, afianzando el cabo respectivo con un pespunte de refuerzo algo separado del canto.

La trabilla está constituida por una tira de tela doble de unos 25 milímetros de ancho, pespunteada por todos sus bordes, quedando el de costura hacia atrás; en su extremo lleva el ojal correspondiente, que queda a un centímetro del canto.

Entre la pretina y perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trincheta, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras de la entrepierna y en la parte de la rodilla se dejarán ensanchas; en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará también ensanchas, no menores de dos centímetros para cada pestaña; debiendo también la pretina y su forro tener en sus extremos posteriores dobleces remetidos, no menores de dos centímetros, para el caso en que hubiera que ensanchar el pantalón. Por último, en las costuras anterior y posterior de la polaina se dejarán ensanchas no menores de un centímetro para cada pestaña, y en la parte de unión de las perneras con la polaina llevarán aquéllas alargos de tres centímetros, que irán sobrehilados.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales irán a punta de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estando bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél, y por los orificios del botón, en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los de bola van sujetos en la misma forma descrita para los de las guerreras.

Los broches y sus corchetas irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespunte.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; Talla primera, estrecha; Talla tercera, ancha, etcétera.

PANTALÓN DE ALGODÓN PARA FUERZAS MONTADAS

Descripción.—Es de muslos amplios, semiceñido por debajo de la rodilla, ensanchando después un poco, para caer sobre la bota como pantalón ordinario; está formado por pretina alta, que cubre el vientre, y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetas del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas que para la guerrera, de algodón.

Botones.—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazuela, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebilla, corchetes y corchetas.—De hierro, barnizado en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor, que tenga las mismas características que

el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará de las tallas que se especi-

fican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	86	80	82	78	78	76	75	74	73	72
Rodilla (en la corva)....	43	42	42	41	41	40	40	39	39	38
Bajo	39	38	38	37	37	36	36	35	35	34

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina y la trinchera, si la lleva el pantalón, van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera, forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte, lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón son a costura, con pespunte por encima y sobrehiladas, juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón, y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal, para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente, con pespunte por encima; por su parte inte-

rior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho, remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchera constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores o de la entrepierna y en la parte de la rodilla llevará ensanchas en la pestaña de la hoja trasera no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro, por sus bordes de la parte posterior, dobleces remetidos no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las pun-

tadas arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etcétera.

PANTALÓN DE ALGODÓN PARA GIMNASIA

Descripción.—De igual forma que el pantalón para fuerzas montadas, pero con las perneras seguidas, sin ceñirse en la rodilla, y de muslos algo menos amplios que aquél.

Características del tejido, botones, hebillas, corchetes, corchetes, forros y bolsillos.—Las mismas que se exigen para el pantalón de fuerzas montadas.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	78	73	76	72	73	70	72	68	70	68
Rodilla (en la corva)....	58	55	57	55	55	54	54	54	54	53
Bajo	46	46	46	46	46	46	46	45	46	45

Confección, hilos, pespuntes y marcado.—Exactamente iguales que las que se detallan en el citado pantalón para fuerzas montadas.

GORRA DE PLATO

Descripción.—De tejido de algodón

caquí, de las denominadas de plato, con poco vuelo, sin armar, con visera y barboquejo extensible, llevando al frente, sobre el casco, el emblema del Arma o Cuerpo respectivo y debajo, en el cinturón de la gorra, el número o las letras iniciales de la co-

respondiente unidad armada o el distintivo de la especialidad.

Esta prenda se compone, al exterior, independientemente de los emblemas indicados y a más de la visera y barboquejo, del plato, del casco, formado por cuatro piezas, y del cinturón. In-

eriormente lleva su correspondiente forro, de hule y un sudadero de badana, quedando montada la gorra sobre un aro de cartón prensado, que forma el cinturón y sostenido el vuelo del plato con un relleno de huata de algodón colocado entre la tela del mismo y el forro. La visera será lisa, sin adornos ni medias cañas, y llevará una inclinación aproximada de unos 45° en su línea media, respecto al plano de la boca de la prenda.

El barboquejo será de cuero, con sus puentes del mismo material y de igual ancho que las correas que lo forman, pudiendo girar libremente sobre los botones de sus extremos.

Características del tejido para el plato, casco y cinturón.—Primera materia: Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin susiedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 en trama, torcidos a dos cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—95 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas de dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua. Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

De la visera.—De color avellana oscuro, de alma de cartón fuerte, con vista de badana y forro interior de tela imitación cuero, y con ribete de hule en el canto externo.

Del barboquejo.—Del mismo color que la visera y de cuero ambas ramas y pasadores correspondientes, sin forro de papel ni de tela.

De los botones.—De corozo, de pasta o de otra materia análoga, y de igual forma y dimensiones que los del tipo pequeño establecido para la guerrera del uniforme de tropa.

Del forro.—Hule de color avellana o café oscuro, de buena calidad. Número de hilos por centímetros cuadrado:

en urdimbre, 19; en trama, 19. Ligadura: tafetán. Pesó del decímetro cuadrado: 2,55 gramos.

La percalina engomada será de buena calidad, de 23 hilos en urdimbre y 11 hilos en trama por centímetro cuadrado, y su ligadura, tafetán.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza..	60	59	57 y 58	55 y 56	53 y 54

Para las tallas en que se indican dos medidas se harán las construcciones de modo que corresponda en la talla primera dos tercios del número 57 y un tercio del número 58; en la talla segunda, partes iguales de los dos números, y en la talla tercera, dos tercios del número 54 y un tercio del número 53.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Diámetro del plato.—Aproximado a la mitad de la medida de cabeza, sin sobrepasar este límite.

Altura del cinturón.—5,5 centímetros.

Visera.—Ancho en su línea media, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros; longitud por su borde externo, después de montada en la gorra, 35 centímetros.

Barboquejo.—Largo total, medido entre los taladros de los extremos, 47 centímetros; longitud total de cada rama, 25 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, un milímetro.

Sudadero.—Ancho, 4 centímetros; grueso, 0,8 milímetros.

Números y letras.—Altura, 20 milímetros.

Emblemas.—De tamaño adecuado al casco de la gorra, sobre el que van montados.

Confección.—Las cuatro piezas que forman el casco van unidas entre sí a costura corriente, quedando éstas distribuidas una al frente, otra en la parte posterior y las dos restantes en los costados.

El plato y casco se unen con un ribete del propio tejido, metido en costura, formando el contorno del vuelo.

El casco se une con costura vuelta al cinturón en su parte alta; éste, que es de una sola pieza, lleva unidos sus extremos en la parte posterior a costura corriente, quedando perfectamente liso y adaptado al aro de armadura, incluso por su canto inferior, sobre el que va remetido y cosido al sudadero a punto por encima; este sudadero, también de una sola pieza, lleva cosidos sus extremos en la parte posterior.

El barboquejo se sujetará por sus extremos a los costados de la gorra mediante grapas metálicas, que al mismo tiempo pasarán por los orificios de los botones.

La visera, bien centrada, irá montada en la forma acostumbrada para estas prendas.

El forro de hule cubrirá todo el

Emblemas, números, letras y distintivos: De metal dorado o blanco, según corresponda.

Dimensiones.—Estas prendas se construirán en las tallas que se expresan a continuación, cuyas medidas se indican en centímetros:

plato e irá montado sobre huata de algodón y con caídas laterales, plegadas de percalina engomada, que cubren el resto de la gorra interiormente hasta asegurarse debajo del sudadero, al borde interno del cinturón.

El emblema quedará sujeto sólidamente en el casco por sus grapas y del mismo modo se sujetarán sobre el cinturón los números, letras o distintivos, asegurando por dentro sus grapas.

Marcado.—Cada gorra llevará estampado con tinta indeleble, en el reverso del sudadero y en su lado derecho, el número de la talla y medida correspondiente.

Los adjudicatarios solicitarán directamente de los Centros de Movilización o Juntas de vestuario donde hayan de efectuar sus entregas el detalle de emblemas, números, letras y distintivos que han de colocar en las gorras, con expresión de las tallas correspondientes.

GORRA DE CUARTEL

Descripción.—Está formada por dos piezas de forma de trapecio isósceles, si bien sus bases están curvadas de manera que la menor resulte entrante y la mayor, que corresponde a la boca, sea saliente. Salvo por esta parte, que está guarnecida interiormente con una tira del propio género de la gorra para servir de sudadero, las dos piezas antedichas van cosidas en todo su contorno, quedando cogido por las costuras; en el pico anterior, un cordoncillo rojo, formando presilla, en la que se suspende, mediante una lazada, una pequeña borla, también roja.

La gorra va adornada con una cinta de color rojo, colocada simétricamente a ambos costados, paralela al borde superior y a unos cinco centímetros del mismo, excepto en el frente, donde, al llegar a cinco centímetros de la costura anterior, forma un ángulo en cada costado para venir a unirse en pico sobre dicha costura a cinco centímetros del borde inferior; por detrás, al llegar la cinta a un centímetro de la costura respectiva, se dirige hacia abajo paralelamente a aquélla hasta el borde de la boca. Completa el adorno un montante de la misma cinta, dispuesto transversalmente sobre la parte central de la gorra y cuyos extremos llegan a unirse con la cinta antes descrita.

La borla está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del

número de hilos suficiente para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de 3,5 centímetros, medidos desde su arranque de la cabeza de la borla, y esta cabeza se unirá con los mismos cordones convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud, que servirá para sujetar la borla en la presilla de la gorra.

Características del tejido.—Las mismas que se detallan para el de la guerrera y pantalones de algodón caqui.

De la borla.—Primera materia: Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—240 gramos y color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa en frío durante veinticuatro horas y en bencina durante veinticuatro horas, practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón

caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de 3,5 centímetros de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

De la cinta.—Primera materia: Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos.—Diez y ocho en urdimbre por todo el ancho de la cinta y 23 en trama por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

Color.—Rojo, de tono igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

Dimensiones.—Todas las gorras tendrán 14 centímetros de altura y las restantes dimensiones se ajustarán a las siguientes tallas, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza..	60	59	58	56	55

Ancho de la tira-sudadero: Cuatro centímetros.

La cinta será de seis milímetros de ancho.

Confección.—La gorra se construirá con la tela después de bien mojada y secada a la sombra, a fin de que al usar esta prenda no sufra contracciones, que influirían sensiblemente en la respectiva medida de cabeza.

Las dos piezas que componen la gorra van cosidas a respunte por dentro y sobrehilada la pestaña. La boca va a costura vuelta sobre la tira-sudadero y con respunte al canto. Dicha tira-sudadero está cortada con forma y con la conveniente curvatura para adaptarse al borde de la boca, y lleva su borde superior suelto con el canto doblado hacia la tela de la gorra y cosido con un respunte.

La cinta de adorno va tendida y cosida a respunte por sus dos bordes con hilo rojo por fuera a caqui verdo por dentro. Los extremos de la cinta van medidos en las costuras respectivas, excepto los del montante, que quedan debajo de la cinta, en donde mueren.

La confección de la borla será la corriente en esta clase de prendas y

el torcido de sus cordones deberá hacerse en la forma llamada de rapacejo para que no se deshagan aunque se sumerja la borla en el agua fría y se deje después secar al aire.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad antes dicha y de color permanente.

Pespunte.—Serán de cinco puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada gorra llevará en su interior, por encima del sudadero, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, talla 2.^a, etc.

BORCEGUÍES

Descripción.—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de adentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empeine, lleva una abertura provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante 10 pares de ojetes co-

locados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión por los que va pasando un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota cuatro o cinco milímetros, y con tacón rodado; lleva su palmilla, alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto y ancho e irá clavado por todo su contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de aquella. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de 10 y la inferior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estagallillas del alambrado de las tapas firmes.

Color.—Aveñana natural.

Corie y leagüela.—Becerro natural engrasado, sin defectos y sin teñir, teniendo el corte un grueso de dos o tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón, alma y vira.—Suela de primera calidad que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmilla, contrafuertes y rellenos para nivelar.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—De cinta especial, fuerte, de algodón.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color aveñana.

Cordones.—De trenzilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper en probetas de 10 centímetros de longitud entre grasas.

Estagallillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros y su diámetro de dos milímetros.

Dimensiones.—Los borceguíes se construirán en las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo.

TALLAS

DIMENSIONES	1.ª			2.ª			3.ª		
	Número 43	Número 42	Número 41	Número 40	Número 39	Número 38			
Largo de la suela.....	De 29,1 a 29,6	De 28,5 a 29	De 27,9 a 28,4	De 27,3 a 27,8	De 26,7 a 27,2				
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	De 10,1 a 10,5	De 9,9 a 10,3	De 9,7 a 10,1	De 9,5 a 9,9	De 9,3 a 9,7				
Largo de tacón.....	De 8,3 a 8,5	De 8,3 a 8,5	De 8,3 a 8,5	De 7,7 a 8	De 7,7 a 8				
Ancho de tacón en la parte más ancha.....	De 7,3 a 7,5	De 7,3 a 7,5	De 7,3 a 7,5	De 7,2 a 7,4	De 7,2 a 7,4				
	Número 44	Número 45	X	XX					
	De 30,3 a 30,8	De 30,9 a 31,4	De 10,5 a 10,9	De 10,7 a 11,1	De 8,3 a 8,5	De 7,3 a 7,5			

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla segunda, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla tercera, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Piso.—Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de cuatro a cinco milímetros; grueso medio de la entresuela, tres milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros, como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

Cordones.—Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para calzado, en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libre, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos, situados a cuatro milímetros próximamente de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al tacón, que se unirá cosido con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendidillo inferior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible.

Entre las palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Respuntes del corte: Con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas en número no inferior a 15, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

ALPARGATAS

Descripción.—Calzado abierto, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargatas, conocida con el nombre de "Valenciana", en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores, que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleva un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que le une con la cinta.

Color.—Del piso: blanco caña natural.

De la lona: blanco.

De las cintas: negro.

De la talonera: blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo: blanco.

Calidad.—Del piso: cáñamo canal, del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cáñamo.

De la cara de la parte de los dedos: lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: de la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: hilo de cáñamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: de algodón.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan en centímetros:

Tallas	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Medidas	30	29	28	27	26

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Ancho de piso: 80 milímetros.
Ancho de la lona de la cara: 11 centímetros.
Ancho de las cintas: 27 milímetros.
Longitud de cada uno de los atadores: 70 centímetros.
Altura de la talonera: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos respectivos.

Confección.—El piso cosido con cosedera del mismo cáñamo, a base de 42 puntos la medida de 26 centímetros y 45 puntos la medida de 28 centímetros.

La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrerita de hilo de cáñamo del calibre número 3.

Marbado.—En el piso llevará estampado cada alpargata el número de medida correspondiente.

CAMISA

Descripción.—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros, y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuer-

po, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda: Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

Delantero: Liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillado. Sobre dicha carterá van dos ojales, que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla del cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior en un pequeño espacio y reforzadas con una carterá sobrepuesta, en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal en el que se abrocha su correspondiente botón colocado en el lado de dentro, que va dobladillado. Los puños son rectos, abiertos y llevan para su cierre un ojal en el lado

externo y su correspondiente botón en el otro, por la parte de afuera.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela:

Primera materia: Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: Urdimbre, de 21 a 23; trama, de 21 a 23.

Peso del metro cuadrado, en estado de sequedad: 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos, (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Pérdidas después de un lavado, en solución de agua jabonosa al 1 por 100: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Botones.—De china, de dos orificios, planos, de 10 milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros.

TALLAS	Cuello	Largo total	Largo de mangas	Ancho de pecho	Total del vuelo abajo	Ancho de espalda	Ancho de manga (sisa)
XX.....	42	94	60	122	138	45	57
X.....	40	91	59	114	130	42	54
1. ^a	39	87	57	114	130	42	54
2. ^a	38	84	55	114	130	42	54
3. ^a	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 64 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.
Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados; dejando abierta naturalmente (o sea sin forma) la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldo están dobladillados.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis cen-

tímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas, en su unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a pespunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a dobléz en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con pespunte al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de afuera para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que guarnece la abertura del delantero, es postizo; termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta, con pespunte por encima; igualmente por dentro va la tira-refuerzo del forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a pespunte, co-

giendo la pieza superior entre sus dobles telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará para facilidades de confección que la manga lleve nesga, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso una de las costuras arrancará en la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales: a punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón resistentes.

Pespunte.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se pre

sentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva, en la parte media del canesú, por dentro.

CALZONCILLOS

Descripción.—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas y más ancha por uno de sus extremos, que corresponde a la parte delantera de la prenda; estas piezas son de tela doble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre llevan

delante tres botones dispuestos en fila vertical, y a distancias iguales, y sus ojales correspondientes, para abrochar, sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical, entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes rabillos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojalada practicada en el del lado izquierdo, abrochando por fuera en los botones que lleva la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, terminando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las

perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos, sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás su costura posterior deja una abertura.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela: La misma empleada para confección de camisas.

Botones.—De china, de dos orificios, y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

Dimensiones.—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros.

M E D I D A S

T A L L A S

Largo total por el costado.....	67
Entrepierna	34
Cintura (contorno).....	96
Ancho total a la altura de la cruz.....	74
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante....	37
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por detrás.....	48
Bocas de las perneras (contorno).....	56

	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total por el costado.....	67	64	62	60	58
Entrepierna	34	32	30	28	26
Cintura (contorno).....	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz.....	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante....	37	36	35	34	33
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por detrás.....	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno).....	56	54	54	52	50

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de pretina.—Por delante: 11 centímetros; por detrás, 5 centímetros.

Dobladillo de las bocas de las perneras: ancho, de 2 a 3 centímetros.

Refuerzo de la abertura posterior: ancho, 6 centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura delantera, medido en la costura de la cruz: ancho total, de 10 a 12 centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz, ancho total, de 22 a 24 centímetros.

Abertura posterior: largo total, de 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones, de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Todos los refuerzos van sobrepuestos, con los cantos rectificados. La boca de las perneras va dobladillada.

Amabas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

Costuras.—La del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior, a costura vuelta con pespunte por encima.

Las restantes costuras, a pespunte.

Ojales y abertura ojalada.—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose al cabo al es-

pesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Pespuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

CUELLO PARA CAMISA

Descripción.—Cuello postizo, vuelto, de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción a la camisa.

Color.—Blanco.

Calidad.—Vista: de piqué de algodón que tenga, por lo menos, 41 hilos

en urdimbre y 36 en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 176 gramos a sequedad.

Pie de cuello y tapa inferior.—De tela de algodón que tenga, por lo menos, 23 hilos en urdimbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 130 gramos a sequedad.

Entretelas.—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdimbre y 16 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 129 gramos a sequedad.

Dimensiones.—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan:

Tallas	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tamaños	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Pie de cuello: en la parte posterior, 35 milímetros; en sus extremos, 18 milímetros.

Vuelta del cuello: por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Tanto el pie de cuello como la tapa, llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al doblez de aquél.

Costuras.—De los cantos o bordes libres de la tapa: a pespunte vuelto, con

otro pespunte por encima paralelo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del doblez del cuello: a pespunte y vuelto.

Del pie del cuello: a pespunte por encima.

Ojales.—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal, apretado y bien acabado.

Pespuntes.—Serán de ocho puntadas por centímetro como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente, marcado en el interior.

PAÑUELO

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Color.—Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.

Calidad.—Primera materia: algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de 5 por 10 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad, 22 gramos.

Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.

Dimensiones.—Del pañuelo confeccionado sin lavar, 45 centímetros de lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespantes de seis puntadas por centímetro.

TOALLA

Descripción.—De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo las mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda su extensión, excepto los jaretones, que son de tejido liso, así como las fajas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.

Color.—Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente.

Calidad.—Primera materia: Algodón puro y limpio.

Tejido: Granito.

Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.

Reducción (hilos por centímetro): urdimbre, 24; trama, 20.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.

Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).

Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada: 127 gramos.

Dimensiones.—Totales de la toalla confeccionada: longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.

Del jaretón: anchura, 25 milímetros.

Confección.—Tamaño de la puntada, 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

CHALECO DE ABRIGO

Descripción.—Será sin mangas, de escote bastante cerrado, integrado por espalda lisa y delanteros, que cruzan sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales, llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones colocados en fila vertical a uno y otro lado, con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derechas o a izquierdas; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el

segundo y tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

Color.—Gris oscuro.

Calidad del tejido.—Bayeta.

Primera materia.—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 13; trama, 11.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos.

TALLAS			
	Largo de espalda	Pecho	Cintura
XX.....	64	63	51
X.....	62	61	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: alto, 11 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: ancho, 12 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Espalda y delanteros: enterizos.

Bolsillos: de parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cartera de cierre.

Forro: le llevan los delanteros en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.

Unión de piezas: a costura abierta y respunteada por ambos bordes.

Cantos o bordes libres: tela doblada hacia dentro y guarnecida con cinta, con doble respunte; la parte forrada va sin cinta y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.

Las restantes costuras, a pespunte. Ojales: a punto de ojal, bien rematados.

Botones: cosidos fuertemente.

Pespuntos: serán cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdimbre.

Marcado.—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: Talla XX, Talla 1.^a, etc.

CEÑIDOR

Descripción.—De cuero, con la flor abrigada en la cara exterior, provisto de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia dentro en una extensión de tres centímetros y con costura en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte interior, y por fuera, un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo

(Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Estiramientos mínimos: urdimbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.

Calidad del forro.—De retor, que tenga las mismas características que el extinguido para camisas y calzoncillos.

Botones.—De hueso, de tamaño corriente y de dos orificios.

Dimensiones.—Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas en centímetros que se detallan:

	Largo de espalda	Pecho	Cintura
XX.....	64	63	51
X.....	62	61	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha, en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura, llevando en su parte central cinco taladros, equidistantes para aproximarse en la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de correa, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero; brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y vaguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: de acero abrigado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: se utilizará el llamado comercialmente "perlé" de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—De la correa: longitud, un metro; anchura, 25 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la zapatilla: longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros.

Del puente y vaguilla: ancho del paso, el conveniente; idem de la pieza, 15 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la hebilla: longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo, 3 milímetros; diámetro total del coscojo, 5 milímetros.

De los taladros: diámetro, 5 milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Confección.—Cantos lujados, en las partes de cuero; costura sólida a dos cabos, hecha a mano.

CUCHARA

Descripción.—De forma...

mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total: de 16 centímetros a 18; capacidad total, 14 milímetros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán cucharas de aluminio de la misma forma y dimensiones que la antes descrita, debiendo estar abrigantadas por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

TENEDOR

Descripción.—De forma corriente, con cuatro púas y mango liso con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total, de 16 centímetros a 18; anchura de la entrada, 20 milímetros.

Fabricación.—Reforzada sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán tenedores de aluminio de la misma forma y dimensiones que el antes descrito, debiendo estar abrigantados por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

CINTURÓN DE CUERO, SIN CHAPA

Descripción.—Correa con la flor abrigantada en la cara exterior. Lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia adentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa del cierre.

Color.—Del cinturón: avellana natural; de la pieza de broche: dorado.

Calidad.—Del cinturón: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir; de la pieza de broche: de metal dorado.

Dimensiones.—Del cinturón: longitud, 107 centímetros; ancho, 4 centímetros; grueso, 4 milímetros.

De la pieza de broche: largo total, 54 milímetros; ancho total, 22 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Confección.—La correa con los cantos lujados. El extremo doblado sobre sí mismo, que sujeta la pieza de broche, va asegurado mediante tres remaches tubulares dispuestos en línea al ancho de la correa y perfectamente remachado.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN LAS PRENDAS MENCIONADAS SE SEGUIRÁN EN LOS LABORATORIOS MILITARES LAS REGLAS SIGUIENTES

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caquí actualmente reglamentarios.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACIÓN

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bas-

tidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra

en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100, entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 40 Beaumé en frío durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados.

1.ª El grueso del cuero.—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.ª Prueba de flexión.—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.ª Peso específico.—Se corta una

tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.^a Humedad.—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.^a Cenizas.—Se calcinan cinco o diez gramos de cuero finamente divi-

dido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 2 por 100.

6.^a Substancia dérmica.—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.^a Tanino combinado.—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.^a Grado de curtido.—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos no debe dar substancias gelatinosas, que indicarian deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 15 milímetros del cuero a examinar, en su parte más

gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia.

4.^a Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir, deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos en la condición 3.^a

GUERRERAS DE ALGODON CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	X X		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	275	443	525	790	1.807	2.140	2.712	2.550	1.070	904	13.156
Sevilla	160	289	300	579	1.293	1.404	2.095	1.500	750	600	8.990
Valencia	150	267	400	438	1.200	1.314	1.750	1.600	657	600	8.376
Barcelona	200	324	500	547	1.400	1.742	2.190	2.000	871	700	10.474
Zaragoza	185	247	425	445	1.070	1.535	1.874	1.600	768	535	8.684
Burgos	221	392	500	726	1.727	1.953	2.949	1.958	1.053	787	12.266
Valladolid	150	239	300	478	1.050	1.283	1.688	1.422	666	500	7.776
Coruña (La)....	150	228	300	456	900	1.368	1.600	1.424	608	528	7.562
Palma de Mallorca	72	100	150	193	500	530	872	500	300	215	3.432
Santa Cruz de Tenerife	50	89	100	178	400	435	614	500	238	180	2.784
Melilla	150	248	375	421	1.000	1.388	1.602	1.582	665	529	7.960
Ceuta	300	457	714	800	2.000	2.542	3.500	2.556	1.271	1.000	15.140
TOTALES.....	2.003	3.323	4.609	6.051	14.347	17.634	23.446	19.192	8.917	7.078	106.600

PANTALONES DE ALGODON PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	X X		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	175	262	349	524	1.134	1.483	2.182	1.309	784	524	8.726
Sevilla	139	207	277	416	900	1.177	1.732	1.039	623	416	6.926
Valencia	125	187	249	375	812	1.062	1.561	936	562	375	6.244
Barcelona	142	214	285	427	924	1.209	1.778	1.067	641	427	7.114
Zaragoza	123	185	247	371	803	1.049	1.542	927	556	371	6.174
Burgos	179	268	358	536	1.163	1.520	2.237	1.343	805	537	8.946
Valladolid	117	175	233	350	757	989	1.456	874	525	350	5.826
Coruña (La)....	120	181	241	361	784	1.025	1.506	904	543	361	6.026
Palma de Mallorca	62	93	124	187	405	529	778	467	280	187	3.112
Santa Cruz de Tenerife	50	75	100	150	326	426	626	376	225	150	2.504
Melilla	119	178	237	356	771	1.008	1.480	889	534	353	5.928
Ceuta	255	382	509	764	1.656	2.165	3.184	1.911	1.146	764	12.736
TOTALES.....	1.606	2.407	3.209	4.817	10.435	13.642	20.072	12.042	7.224	4.818	80.262

PANTALONES DE ALGODON PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	X X		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	89	133	177	266	886	886	885	665	266	177	4.430
Sevilla	41	62	83	123	413	413	413	310	123	83	2.064
Valencia	42	64	85	123	427	427	427	320	127	85	2.132
Barcelona	67	101	134	202	672	672	672	504	202	134	3.360
Zaragoza	50	75	100	151	502	502	502	377	151	100	2.510
Burgos	66	99	134	199	664	664	664	498	199	133	3.320
Valladolid	39	58	78	117	390	390	390	293	117	78	1.950
Coruña (La)	31	46	62	92	307	307	307	230	92	62	1.536
Palma de Mallorca	6	10	13	19	64	64	64	48	19	13	320
Santa Cruz de Tenerife	6	8	11	17	56	56	56	42	17	11	280
Melilla	41	61	81	122	406	406	406	306	122	81	2.032
Ceuta	48	72	96	144	481	481	481	361	144	96	2.404
TOTALES.....	526	789	1.054	1.580	5.268	5.268	5.267	3.954	1.579	1.053	26.338

PANTALONES DE ALGODON PARA GIMNASIA

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	X X		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	132	197	263	395	1.315	1.315	1.316	987	395	263	6.578
Sevilla	90	135	180	269	899	899	900	674	269	180	4.495
Valencia	84	126	167	251	838	838	838	623	251	167	4.188
Barcelona	105	157	209	315	1.047	1.047	1.047	786	315	209	5.237
Zaragoza	87	120	173	261	868	868	868	652	261	174	4.342
Burgos	122	184	245	368	1.227	1.227	1.227	920	368	245	6.133
Valladolid	77	116	156	233	778	778	778	583	233	156	3.888
Coruña (La)	73	114	152	227	756	755	755	567	227	152	3.781
Palma de Mallorca	34	51	69	103	343	343	343	258	103	69	1.716
Santa Cruz de Tenerife	28	42	56	84	278	278	278	208	84	56	1.302
Melilla	80	119	159	239	796	796	796	597	239	159	3.980
Ceuta	151	227	303	454	1.514	1.514	1.514	1.136	454	303	7.570
TOTALES.....	1.066	1.593	2.132	3.199	10.659	10.658	10.660	7.996	3.199	2.133	53.300

GORRAS DE PLATO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	263	526	1.645	2.960	1.184	6.578
Sevilla	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Barcelona	209	419	1.309	2.357	943	5.237
Zaragoza	174	347	1.085	1.954	782	4.342
Burgos	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid	156	311	972	1.749	700	3.888
Coruña (La)	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife	56	111	348	626	251	1.302
Melilla	159	318	995	1.792	716	3.980
Ceuta	303	606	1.892	3.407	1.362	7.570
TOTALES.....	2.131	4.261	13.326	23.985	9.597	53.300

GORRAS DE CUARTEL

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	263	526	1.645	2.960	1.184	6.578
Sevilla	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Barcelona	209	419	1.309	2.357	943	5.237
Zaragoza	174	347	1.035	1.934	782	4.342
Burgos	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid	156	311	972	1.749	700	3.888
Coruña (La).....	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca.....	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	56	111	348	626	251	1.392
Melilla	159	318	995	1.792	716	3.980
Ceuta	303	606	1.892	3.407	1.362	7.570
TOTALES.....	2.131	4.261	13.326	23.985	9.597	53.300

BORCEGUIES (PARES)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla	359	719	2.056	4.048	808	8.990
Valencia	334	669	2.847	3.772	754	8.376
Barcelona	412	837	3.560	4.717	942	10.474
Zaragoza	347	694	2.953	3.908	782	8.684
Burgos	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid	311	622	2.644	3.500	699	7.776
Coruña (La).....	302	606	2.573	3.400	681	7.562
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	111	223	946	1.254	250	2.784
Melilla	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	4.260	8.525	36.245	47.979	9.591	106.600

ALPARGATAS (PARES)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla	359	719	2.056	4.048	808	8.990
Valencia	334	669	2.847	3.772	754	8.376
Barcelona	412	837	3.560	4.717	942	10.474
Zaragoza	347	694	2.953	3.908	782	8.684
Burgos	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid	311	622	2.644	3.500	699	7.776
Coruña (La).....	302	606	2.573	3.400	681	7.562
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	111	223	946	1.254	250	2.784
Melilla	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	4.260	8.525	36.245	47.979	9.591	106.600

CAMISAS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	658	1.315	3.947	5.262	1.974	13.156
Sevilla	449	889	2.697	3.595	1.350	8.990
Valencia	417	838	2.514	3.350	1.257	8.376
Barcelona	524	1.047	3.142	4.190	1.571	10.474
Zaragoza	432	870	2.605	3.474	1.303	8.684
Burgos	613	1.226	3.680	4.907	1.840	12.266
Valladolid	389	778	2.333	3.110	1.166	7.776
Coruña (La)	378	756	2.268	3.024	1.136	7.562
Palma de Mallorca	172	343	1.030	1.372	515	3.432
Santa Cruz de Tenerife	139	278	835	1.114	418	2.784
Melilla	398	796	2.388	3.184	1.194	7.960
Ceuta	757	1.514	4.542	6.056	2.271	15.140
TOTALES.....	9.326	10.660	31.981	42.638	15.995	106.600

CALZONCILLOS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	1.315	3.947	3.947	2.631	1.316	13.156
Sevilla	898	2.697	2.697	1.798	900	8.990
Valencia	837	2.513	2.513	1.675	838	8.376
Barcelona	1.047	3.142	3.142	2.095	1.048	10.474
Zaragoza	869	2.605	2.605	1.736	869	8.684
Burgos	1.226	3.680	3.680	2.453	1.227	12.266
Valladolid	778	2.333	2.333	1.555	777	7.776
Coruña (La)	756	2.268	2.268	1.513	757	7.562
Palma de Mallorca	343	1.030	1.030	686	343	3.432
Santa Cruz de Tenerife	278	835	835	557	279	2.784
Melilla	796	2.388	2.388	1.592	796	7.960
Ceuta	1.514	4.542	4.542	3.023	1.514	15.140
TOTALES.....	10.657	31.980	31.980	21.319	10.664	106.600

CUELLOS PARA CAMISA

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	1.316	2.630	7.894	10.524	3.948	26.312
Sevilla	898	1.798	5.394	7.190	2.700	17.980
Valencia	834	1.676	5.023	6.700	2.514	16.752
Barcelona	1.043	2.094	6.284	8.380	3.142	20.943
Zaragoza	864	1.740	5.210	6.943	2.606	17.363
Burgos	1.226	2.452	7.360	9.814	3.680	24.532
Valladolid	778	1.556	4.666	6.229	2.332	15.552
Coruña (La)	756	1.512	4.536	6.043	2.272	15.124
Palma de Mallorca	344	686	2.060	2.744	1.030	6.864
Santa Cruz de Tenerife	273	556	1.670	2.223	836	5.563
Melilla	796	1.592	4.776	6.363	2.388	15.920
Ceuta	1.514	3.028	9.084	12.112	4.542	30.280
TOTALES.....	10.652	21.320	63.962	85.276	31.990	213.200

CHALECOS DE ABRIGO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	329	657	1.974	2.631	987	6.578
Sevilla	224	450	1.349	1.798	674	4.495
Valencia	208	419	1.258	1.675	628	4.188
Barcelona	262	523	1.572	2.095	785	5.237
Zaragoza	215	435	1.303	1.737	652	4.342
Burgos	306	613	1.840	2.453	921	6.133
Valladolid	194	389	1.167	1.555	583	3.898
Coruña (La).....	188	378	1.135	1.512	568	3.781
Palma de Mallorca.....	86	171	515	686	258	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	69	139	418	557	209	1.392
Melilla	199	398	1.194	1.592	597	3.980
Ceuta	378	757	2.271	3.028	1.136	7.570
TOTALES.....	2.658	5.320	15.996	21.319	7.998	53.300

PLAZAS	Pañuelos	Toallas	Ceñidores	Cucharas	Tenedores	Cinturones de cuero sin chap
Madrid	26.312	13.156	6.578	6.578	6.578	6.578
Sevilla	17.980	8.990	4.495	4.495	4.495	4.495
Valencia	16.752	8.376	4.188	4.188	4.188	4.188
Barcelona	20.948	10.474	5.237	5.237	5.237	5.237
Zaragoza	17.368	8.684	4.342	4.342	4.342	4.342
Burgos	24.532	12.266	6.133	6.133	6.133	6.133
Valladolid	15.552	7.776	3.888	3.888	3.888	3.888
Coruña (La).....	15.124	7.562	3.781	3.781	3.781	3.781
Palma de Mallorca.....	6.864	3.432	1.716	1.716	1.716	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	5.568	2.784	1.392	1.392	1.392	1.392
Melilla	15.920	7.960	3.980	3.980	3.980	3.980
Ceuta	30.280	15.140	7.570	7.570	7.570	7.570
TOTALES.....	213.200	106.600	53.300	53.300	53.300	53.300

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que la máxima oferta no podrá exceder de 20.000 ejemplares de una misma prenda para cada licitador, pues con objeto de estimular y favorecer al pequeño productor, se establece este límite, del que no podrá rebasar ningún licitador, si bien podrá distribuir el máximo que se indica en la forma que mejor le convenga para cada plaza y desde luego ofrecer en cantidades interiores sin ningún límite mínimo.

Queda prohibido a los licitadores el establecer en el cuerpo de la proposición, ni por notas, la condición de que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que se determinen, podrán aplicarse en todo o en parte para otras que citen. Las ofertas han de ser en firme para cada plaza, sin que en el caso de no serles adjudicadas las prendas en ellas puedan aplicarse a ninguna otra.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas

que figuran en el cuadro respectivo de la condición cuarta, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos modelos de cada prenda o efecto de las que les hayan sido adjudicadas como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete con el nombre del licitador al exterior, y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla pri-

mera; en las que tengan tallas ancha y estrecha de la talla primera ancha y los borceguíes del número 40.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todas las prendas construidas con materiales de igual procedencia, siendo causa bastante el incumplimiento de esta condición para que las entregas puedan ser rechazadas aunque las prendas tengan las características fijadas en la condición tercera.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y acto seguido marcará y

sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables, porque los modelos no cumplan las condiciones de calidad exigidas, se considerará como mala la adjudicación provisional; pero si la calidad de los modelos es buena y los reparos del informe se refieren exclusivamente a detalles de confección, forma y dimensiones, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos, se anulará, como en el primer caso, la adjudicación provisional, quedando en ambos casos las prendas no adjudicadas para anunciarlas en nueva subasta o compra directa, según corresponda.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta Central.

Queda también prohibido el fijar en las proposiciones la condición de que el licitador sólo se obliga a que las prendas que entreguen tengan las características mínimas exigidas, aunque los modelos que presenten, al convertirse en adjudicatarios provisionales, las tengan mejores, pues, una vez aprobados estos modelos, se entiende que el adjudicatario ha de entregar las prendas y efectos con iguales características que aquéllos.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con expresión de las tallas que han de servir cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y en el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que sea final del antes citado, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y a su capacidad de producción, en la inteligencia de que ~~ningún~~ no se admitirán instancias ni pe-

ticiones solicitando prórrogas para las entregas.

Se entenderá que los adjudicatarios habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación del correspondiente talón-resguardo o conocimiento de embarque, que hicieron las facturaciones con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles y de las líneas de navegación, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y talla de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares, o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si la Junta de Acuartelamiento y Vestuario estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento; pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirá a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de mil ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por

los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario" y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirá y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que salven con nueva firma y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consiguan, siendo desechadas:

A.—Las proposiciones que al hacer la oferta excedan de 20.000 prendas, por ser éste el número que como má-

ximo autoriza a ofrecer a cada licitador la condición quinta del pliego de técnicas.

B.—Las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos; y

C.—Las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable que se admiten por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo expresamente, que se efectúa para acudir a la subasta a que estos pliegos se refieren. Esta fianza sólo servirá para la garantía de la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador presente más de una.

5.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o aita de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (*Diario Oficial* número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (*Diario Oficial* número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción Industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (*GACETA* número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (*GACETA* número 148) y 3 de Febrero de 1928 (*GACETA* número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde ellos hayan de proveerse. Tanto los productores como los que no lo sean reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección, teniendo muy presente que en caso de convertirse en adjudicatarios y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueren aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización, la que, examinando las razones expuestas, autorizará o no el cambio.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo, de 17 de Diciembre de 1928, y de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las Organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra, por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

8.º Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

9.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

10. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que fir-

mará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieren, por medio de sorteo.

11. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

12. La garantía provisional se perderá quedando a beneficio del Tesoro su importe, cuando los autores de las proposiciones aceptadas o en defecto de aquéllos sus apoderados, dejen de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

13. Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad exigidas, se considerará nula la adjudicación provisional, llevando esta anulación consigo la pérdida de la fianza del 5 por 100 que tenían depositada, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta o compra directa en la forma prevista en los Reglamentos vigentes. Si estos modelos no fuesen presentados en el plazo improrrogable de ocho días, los adjudicatarios a quienes afecte perderán también la mencionada fianza provisional. Igual sanción se aplicará a los proveedores que habiendo sido invitados a presentar nuevos modelos por tener los primeros presentados defectos de confección, no lo hagan en el plazo señalado en la mencionada condición sexta, o una vez presentados vuelvan a ser rechazados por los mismos u otros defectos de confección.

14. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después del favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva, la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados

partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma en idéntica forma que constituyeron el provisional, cuyo 10 por 100 servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito en el que se hará a disposición del Excmo. señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

Una vez constituido el depósito antes citado se devolverán a los adjudicatarios los resguardos correspondientes a las fianzas del 5 por 100 que prestaron al tomar parte en la licitación.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderán la fianza provisional, cuyo importe quedará a beneficio del Tesoro y se les aplicarán las sanciones que se citan en la condición 18.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 20 de este pliego.

17. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúan las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

20. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las ocho Divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantarán acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en la Junta divisionaria.

21. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previene la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. número 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. número 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

23. Si los contratistas o representantes dados a conocer al Jefe-Presidente de cada Junta receptora se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verifi-

carse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

24. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

29. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución aprobado por Orden de 17 de Julio de 1907 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se in-

sertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

30. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 19 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 223) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.—
Azaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último, se convocó concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional,

con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930, para proveer la Inspección provincial de Sanidad de Guipúzcoa y las Direcciones de Sanidad de los puertos de Castro-Urdiales, Denia, Ferrol, Ibiza y Motril, pertenecientes al Grupo inspector de la plantilla del mencionado Cuerpo, fijándose en la expresada fecha las condiciones para tomar parte en el concurso.

Por Orden del día 7 del actual, se incorporó al mismo la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Lugo, vacante en aquella fecha por excedencia de su titular, con arreglo a las normas marcadas en la anterior convocatoria, y habiéndose omitido en la primera de dichas disposiciones, convocar entre las que en ella se citan, la Subdirección de Sanidad del puerto de Sevilla-Bonanza, asimismo vacante en la actualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado el plazo marcado en la convocatoria del día 30 de Abril, hasta pasados diez días más, hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que el concurso de referencia comprende las siguientes plazas: Inspecciones provinciales de Sanidad de Guipúzcoa y Lugo. Direcciones de Sanidad de los puertos de Castro-Urdiales, Denia, Ferrol, Ibiza y Motril, y Subdirección de Sanidad del puerto de Sevilla-Bonanza, y sus resultas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Médico Odontólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque, para su provisión definitiva, el oportuno concurso-oposición, de conformidad con las normas que por la misma se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Médico Director y Médico Otorrinolaringólogo del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotadas con el

haber anual de 8.000 pesetas la primera y 3.000 la segunda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque por esa Dirección general el oportuno concurso-oposición, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes para su provisión definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 12 de Mayo corriente, en que la Unión de Radiotelegrafistas pretende menoscabar la libertad de la Administración del Estado en materia de organización de sus servicios de telecomunicación:

Considerando que la ley de Bases aprobada en Cortes el 23 de Febrero próximo pasado, faculta a la Dirección general de Telecomunicación para que por medio del Cuerpo de Telégrafos organice o desarrolle los servicios de Telecomunicación, entre los cuales están incluidos también los de Radiocomunicación:

Considerando que los radiotelegrafistas que están al servicio del Cuerpo de Telégrafos, lo son en virtud de estudios y competencia iguales a los de los demás radiotelegrafistas que no son funcionarios del Estado, y que además poseen sobre éstos los conocimientos y prácticas de sistemas telegráficos, no debe la Administración recurrir a la recluta de personal que, aunque titulado, no ha ingresado en la Corporación telegráfica mediante la oposición correspondiente, que no le ha estado vedada a ningún radiotelegrafista:

Considerando que la sustitución de un cable telegráfico interrumpido, utilizando otro procedimiento, sea o no radioeléctrico, es facultad y misión exclusiva de la Dirección general de Telecomunicación:

Considerando que, tanto en el caso de la sustitución del cable interrumpido, como en el de la estación radioeléctrica del Estado establecida en el Grao (Valencia), se ha asignado a los respectivos servicios personal de Ingenieros de Telecomunicación y Oficiales de Telégrafos que además poseen su correspondiente título de Radiotelegrafista; y

Considerando que la Unión de Radiotelegrafistas españoles no tiene derecho a recabar destinos del Estado que no hayan sido obtenidos mediante oposición, como lo lograron en respectivas convocatorias los funcionarios técnicos de Telégrafos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia que la Unión de Radiotelegrafistas españoles ha suscrito con fecha 12 del corriente mes, en lo referente a coartar la iniciativa de la Dirección general de Telecomunicación en materia de las aplicaciones de radiocomunicación, y que se tome en consideración la propuesta formulada por dicha Unión de que se publique una convocatoria entre radiotelegrafistas de primera clase para optar al título de Perito de Radiocomunicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, y con el fin de dar tiempo suficiente para que puedan tramitarse las autorizaciones solicitadas por las Escuelas de pilotaje,

Este Ministerio ha dispuesto que se aplaze hasta 1.º de Julio de este año la puesta en vigor del artículo 14 del Decreto de 16 de Febrero último, que dispone que en 1.º de Junio próximo todas las Escuelas mencionadas funcionarán con arreglo a los preceptos del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Real Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, reconoce a los Maestros normales procedentes del alumnado de la misma el derecho a ocupar los dos tercios de las vacantes que haya en el Profesorado numerario de Escuelas normales y el de Inspección de Primera enseñanza.

Dicho derecho, como tal ha sido ejercitado por muchos de quienes lo han ostentado, mientras que otros por el contrario, no conviniéndoles dicho ejercicio no han usado de él.

La Real orden de 26 de Febrero de 1931 impone a dichos Maestros normales que no hayan ejercitado el refe-

rido derecho la obligación de solicitar las vacantes que con arreglo a sus respectivos títulos pudieran corresponderles en los concursos que se anunciaren en el turno de ingreso con arreglo al citado artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y en consideración a la improcedencia de que el ejercicio de un derecho se imponga con carácter de obligación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar derogada la Real orden de 26 de Febrero de 1931, quedando en su consecuencia los mencionados Maestros normales relevados de la obligación que les imponía.

2.º Quienes ostenten el derecho que emana del referido artículo 49 del Decreto citado podrán acudir a los concursos que se convoquen con arreglo a dicho precepto, sin otra obligación que la de hacerlo en forma llana y sin someter su petición a condiciones, pues se tendrá como invalidada la concurrencia en forma condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz, a la Unión Patronal Gaditana, con 785 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción, de Segovia, a la Sociedad de Obreros carpinteros, de dicha capital, con 74 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Empleados administrativos de Minas, del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo, a la Asociación de Empleados minerometalúrgicos de Asturias, de Mieres (Oviedo), con 695 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Santander, a la Sociedad de Obreras de las Labores del Hogar, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Comercio en general, de León, a la Asociación del Comercio en general, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Avila, a la Sociedad de Conductores de carruajes "La Unión", de dicha capital, con 102 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes al ramo de Transportes mecánicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales

patronos del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Lugo, a la Asociación patronal de Lugo y su provincia, en cuanto a las actividades a que el Jurado mixto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Prensa, de Valladolid, a la Asociación patronal del Comercio e Industria, de dicha capital, con 22 obreros, por lo que se refiere a Empresas periodísticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de determinar exactamente la forma en que han de verificarse las elecciones y las entidades con derecho a tomar parte en las elecciones para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones de patronos y camareros del Jurado mixto antedicho se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por la Sociedad Gremial de Cafeteros de 0,30 laza "La Alianza", de Valencia, con 285 obreros, y por el Comité Industrial Hotelero y de Gremios similares, de Valencia, con 796.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de Camareros y similares "La Sucro", de Alcira, con 27 socios; "La Profesional", Agrupación de Dependientes de Hoteles, Cafés, Bares y anexos, de Valencia, con 216, y la Sociedad de Camareros y sus similares "Avante", de Valencia, con 610.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será

elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial; y

6.º Que quede sin efecto la Orden de este Departamento de 2 del actual, relativa a la convocatoria para las elecciones del Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Construcciones navales de El Ferrol, de una Sección de "Construcción y reparación de barcos y calderas para los mismos", con independencia del personal de la Constructora Naval,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección antedicha, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones se estará a lo que determina el art. 15 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad independiente de la Sociedad Constructora Naval y de la obrera relacionada con dicha Empresa, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por este Departamento la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Gijón, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efecti-

vos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos, de Gijón, con 11 obreros; Unión Asturiana de Mayoristas de Mercería, en Gijón, con 33; Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, en Gijón, con 6.372; Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas, de Gijón, con 280; Sindicato Patronal de Almacenistas y Aserradores de Madera, de Gijón, con 120, y Sindicato Patronal de Almacenistas de Cementos, de Gijón, con 90.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Gijón, con 354 socios; y

4.º Las entidades mencionadas, tanto patronales como obrera, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio en general, y remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y distribuidores de Electricidad, con 260 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros y Empleados de la S. A. Electra de Viesgo, de Santander, con 111 socios, y por la Sociedad Obrera de Gas, Electricidad, Aguas y similares, de Santander, con 200; y

4.º Dichas entidades remitirán sus

respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo remitirá a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Valladolid, con 151 obreros, y por la Sociedad Industrial Castellana, con 121, tomando parte en la elección sólo los asociados de las actividades de que se trata.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad General de Obreros de la fábrica de Gas, Electricidad y similares, de Valladolid, con 117 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Liga de Drogueros, Ultramarinos y sus similares, de Tarragona, con 627 obreros, y la Federación Patronal, de Tarragona, con 35, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el citado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Liga de Drogueros, Ultramarinos y sus similares, de Tarragona, con 665 obreros, y por la Federación Patronal, de Tarragona, con 35, ambas en cuanto a sus socios dedicados a Comercio en general.

3.º La representación obrera será elegida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a

este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Productos químicos, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Ja S. A. Cros, en Málaga, con 235 obreros; Unión Nacional de Industrias de pintura, colores y barnices, de Málaga, con 95; S. A. Unión Española de Explosivos, en Málaga, con 119; Asociación Patronal Mercantil e Industrial, con 244, en cuanto a los socios dedicados a la industria de abonos minerales y transformación de mineral de hierro, y Unión Nacional de Industrias productoras de esencias, también de Málaga, con 18.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Obrera de la Industria Química "La Constancia", de Málaga, con 69 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de

la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Toledo, con 316 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por "El Conductor", Sociedad de Obreros de electricidad y similares de Toledo, con 103 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Faustino Jovita y D. Florentino García.

Vocales patronos suplentes: D. Benito Barra y D. Gabino Cortes.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Ojalro Cano y D. Eleuterio Murillo Barquilla.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús Muñoz Delgado y D. Francisco Señas Carrasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Talleres de Miravelles Palencia e Ibaizabal, D. Celestino Rojas, D. Deogracias Doncel Ruiz y D. Fausto Ramírez Mercado.

Vocales patronos suplentes: D. Norberto Marcos Morán, D. Pedro Santos Matía, Sra. Viuda de Moisés Díez y D. José Dattoli Bernal.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Gómez Fernández, D. Anastasio Poza García, D. Isidro Garrán Sidón y D. Marcelino Ruiz Gallego.

Vocales obreros suplentes: D. Paulino Alba Giralda, D. Gregorio Fernán-

dez Requena, D. Arcadio Martín Estebanez y D. Julián Casas Clemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Isidoro Santaolalla, D. Alejandro Güemes, D. Teodoro Guerrero, D. Gregorio Sedano y D. Luis Hernando.

Vocales patronos suplentes: D. Perfecto Sastre, D. Domingo Elvira, don Victoriano Amaburu, D. Eduardo Hernández y D. Fructuoso López.

Vocales obreros efectivos: D. Federico Sebastián Ausín, D. Manuel González Martínez, D. José Rojo Cuñado, D. José Murciano Catalina y D. Venancio Otero Marquina.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio González Oquielari, D. Eduardo Calderón Santamaría, D. Lope de las Heras Lope, D. Angel Ruiz Miguel y D. Pascual Casillas Oña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Donato López Andrés, D. Agustín Rodríguez González, D. José Cenizo de las Cuevas, D. Feliciano Gómez Rey y D. Julio Estévez Estévez.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús de la Vera Mulas, D. Lorenzo Mesonero Vicente, D. Jesús González Pedraz, D. Eduardo López Rojo y don Juan Antonio García Miña.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Crespo Gómez, D. Jacinto Alvira Martín, D. Manuel Pelayo Sánchez, don Domingo Martín Nieto y D. Claudio Moyano Bretón.

Vocales obreros suplentes: D. Lu-

ciano Sánchez Hernández, D. Julián García Garabaya, D. Julián Aguadero Blas, D. Luis Martín Nieto y D. Paulino Hernández Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Alcoy,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales Patronos efectivos: D. Miguel Matarredona Pérez, D. Tomás Valor Segura, D. Francisco Silvestre Abad, D. Francisco Payá Miralles y D. Leopoldo Ferrandis Terol.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Botella Berenguer, D. Timoteo Masiá Cabrera, D. Antonio Laporta Boronat, D. Francisco Muñoz Valor y D. José Barrachina Sellés.

Vocales obreros efectivos: D. Raimundo Cots, D. Bautista Richart, don Francisco Catalá, D. Ramiro Catalá y D. José Llorca.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cascant, D. Francisco Montova, D. Vicente Torregrosa, D. Gonzalo Jover y D. Juan Molines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Comercio de la Alimentación, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección antedicha quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Martínez, D. Edmundo Parra, D. Teodoro Amador y D. José Barrián.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Fernández Arnáez, D. Julián López, D. Angel Alonso Salvadores y don Celedonio Alvarez Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Yáñez Soto, D. Emilio Fraga Pouso, D. Angel Hermida Breijo y D. José Díaz Vidal.

Vocales obreros suplentes: D. Evangelino Sande Vidal, D. José Ares Ló-

pez. D. Alfredo Pereira Pita y D. Feliciano López Barreiro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Victoriano Odriozola Egaña, D. José Eusebio Abasolo y Larena y D. Jesús Pino de Montoya.

Vocales patronos suplentes: D. Dorotheo Ibáñez González, razón social Calleja Núñez y Compañía, y D. Carlos Valareel y Barbadillo.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Bola los Hortiguera, D. Gregorio Pérez Pérez y D. Francisco Solana Adán.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Hortiguera Mata, D. Gregorio Pascual Alonso y D. Gregorio Costa Lago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Pérez Bande, D. Paulino Lorenzo Bahía, D. Ernesto Izard Muñoz y D. Eusebio Cachorro.

Vocales patronos suplentes: D. Demetrio Gómez de la Rosa, D. Francisco Roper, D. Pablo Bernal Rodríguez y D. Angel Nuño.

Vocales obreros efectivos: D. Epifanio Jaén Castro, D. Casimiro Paredes Mier, D. Afrodiseo Cifuentes Cilleros y D. Mateo Vite.

Vocales obreros suplentes: D. Amador Benito H., D. Benito Helguera, don Sigfredo Rubio y D. Raimundo Pastor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

GOBIERNO INTERIOR

SECRETARÍA

La Comisión de Gobierno interior, en su sesión de hoy, como aclaración al anuncio publicado en la GACETA fecha 21 de Febrero último, ha acordado:

1.º Que se entiendan aumentadas las plazas anunciadas, con las resultas de las vacantes producidas en este intervalo, siendo por consiguiente tres las de Jefe de Negociado de primera clase y seis la de Jefe de Negociado de segunda las que habrán de proveerse.

2.º Que el primer ejercicio, en vez de consistir en la disertación por escrito, durante cuatro horas, sobre un solo tema sacado a la suerte de todas las que forman el programa publicado, dure cuatro horas y verse sobre dos temas, igualmente sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números 1-100 (Derecho político y parlamentario) y el otro del resto del programa.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores. Palacio de las Cortes, 25 de Mayo de 1932.

Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Oficiales de Secretaría.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el próximo miércoles 1.º de Junio, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio del Senado, el sorteo para determinar el orden con que han de actuar, y que concluido el acto, y en única convocatoria, se comunicará a los señores opositores a fin de que procedan a la práctica del primer ejercicio, cuya lectura se anunciará oportunamente.

Igualmente se previene a los solicitantes que no hayan completado la documentación, que podrán hacerlo en el momento del sorteo.

Palacio de las Cortes, 25 de Mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Román Rianza.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Ha quedado constituida la Comisión Permanente de Conciliación, prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo en 21 de Junio de 1928 y ratificado el 7 de Noviembre de 1930, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:

Sr. Arnold Raestag, Comisario noruego, Presidente de la Comisión.

Sr. Jacques Delahaye, Comisario luxemburgués.

Sr. Gustavo Gratz, Comisario húngaro.

Sr. Osvál Janota, Comisario checoslovaco.

D. Leopoldo Palacios Morini, Comisario español.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires, en despacho fecha 30 de Abril próximo pasado, dice a este Ministerio de Estado lo que sigue:

“La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, Sección Accidentes del Trabajo, de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio de reciprocidad en materia de accidentes del trabajo, en vigor entre España y la Argentina, manifiesta que la Compañía de Seguros “La Rosario”, por Dumit Hermanos, ha depositado en esa Caja la suma de tres mil ochocientos treinta pesos moneda nacional (\$ 3.830,00 m/n) en concepto de indemnización por el accidente que produjo el deceso del obrero D. Eleuterio Fernández, el 27 de Febrero de 1932, en esta capital.

Hace constar el depositante que la víctima era español, de cuarenta y un años de edad, casado y de profesión peón, no conociéndose otros datos de su filiación personal.”

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires, en despacho fecha 30 de Abril próximo pasado, dice a este Ministerio de Estado lo siguiente:

“La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, Sección Accidentes del Trabajo, de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio de reciprocidad en materia de accidentes del trabajo, en vigor entre España y la Argentina, participa a este Consulado general que la Compañía de Seguros “El Comercio”, por el Sr. D. Juan D. Abasolo, ha depositado en esta Caja la suma de tres mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 3.840,00 m/n) en concepto de indemnización por el accidente que produjo el deceso del obrero D. Benigno Alvarez, el 11 de Marzo último, en Arrecifes, F. C. C. A.

Hace constar el depositante que la víctima era español, de cincuenta años de edad, casado y de profesión peón, no conociéndose otros datos de su filiación personal.”

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Alcañices se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Jubilados.

de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

PRESIDENCIA

Habiendo surgido dificultades que exponen algunos de los Jueces a quienes se ha confiado especial jurisdicción para decidir sobre los expedientes de revisión de contratos de arrendamiento, que estiman no podrán cumplir su importante misión dentro del término de sesenta días concedido al efecto, así por el número de los expedientes sometidos a la competencia de cada uno de los Jueces designados, como por las dificultades que ofrecen a la asistencia de los elementos no judiciales que integran el Tribunal o Jurado correspondiente; la necesaria ocupación que la respectiva profesión u oficio les impone durante la mayor parte de las horas del día,

He acordado prevenir a V. S. que a obviar dichos inconvenientes debe acudir el celo y discreción que me complazco en reconocerle, en los que inspirará, cuando sea preciso, la medida de habilitar horas extraordinarias y días inhábiles, como autoriza con carácter preventivo y general la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo 259 y, con mejor razón, en expedientes de esta índole, que más se acomodan al concepto de actuaciones administrativas, judiciales o de voluntaria jurisdicción, en la que son hábiles todas las horas y todos los días, conforme al artículo 1.812 de la propia ley.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Presidente del Tribunal Supremo, Diego Medina García.

Señores Jueces especiales para la revisión de expedientes de rentas en arrendamientos de fincas rústicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferi-

da, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que figuran en la relación adjunta, con vista de la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las indicadas Corporaciones municipales.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Plasencia, D. Bartolomé Navarro Serret, ex Secretario de Selva (Balears).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Francisco González Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de La Coruña: Mugía, D. José Amador López Díaz, Secretario de Ibias (Oviedo).—Sada, D. Jesús García Rodríguez, Secretario de Bóveda (Lugo).—Trazo, D. Juan Campos Fernández, Secretario de Capela, de la misma provincia.

Idem de Huelva: Almonte, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo).

Habiendo fallecido antes de posesionarse en la Secretaría de El Pino (Coruña) D. Jesús Prado Sanmatín, designado en 29 de Abril último por este Centro directivo, en virtud del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y debiéndose proveer nuevamente el indicado cargo,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de El Pino al aspirante D. Telesforo Díaz Muñoz, comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del expresado Reglamento.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por los Ayuntamientos con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Badajoz.—Zafra, D. Santiago Mateos Jorge.

Ciudad Real.—Almagro, D. Mariano Méndez Moreno.

Jaén.—Torredonjimeno, D. Juan Serena Rubio.

Madrid.—Fuencarral, D. Faustino Gosalbo Gosalbo.

Idem.—Chinchón, D. Luis Lázaro Marín.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Logroño con fondos del abintestado de D. José Palacios a favor de la "Cantina Escolar Logroñesa",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. I. que han renunciado a los cargos de Vocal del Tribunal de oposiciones que V. I. preside para proveer las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Jesús Bentz López y D. Salvador Marquín Isasi, fundándola los dos primeros en su condición de opositor a las mencionadas plazas, y el último por estar sometido a tratamiento médico, según justifica por el certificado médico oficial que acompaña a su renuncia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Rubén Lanza Ivaz, Consejero de Instrucción pública.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Boquiñeni.....	Boquiñeni.....	Zaragoza.....	Borja.....	Renuncia.....
Mestanza.....	Mestanza.....	Ciudad Real.....	Almodóvar.....	Dimisión.....
Coaña.....	Coaña.....	Oviedo.....	Castropol.....	Estad interina.....
Santander. (Tres plazas vacantes.).....	Santander.....	Santander.....	Idem.....	Estad interina.....
Cabrillanes.....	Cabrillanes.....	León.....	Murias.....	Interina.....
Calzada de Don Diego.....	Calzada de Don Diego.....	Salamanca.....	Idem.....	Idem.....
Centenera y Lupiana, agregado.....	Centenera.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	Renuncia.....
Colunga.....	Colunga.....	Oviedo.....	Villaviciosa.....	Idem.....
Bocaironte.....	Bocaironte.....	Valencia.....	Onteniente.....	Dimisión.....
Chilches.....	Chilches.....	Castellón.....	Aules.....	Interina.....
Moncofar.....	Moncofar.....	Idem.....	Idem.....	Dimisión.....
Castejón de Valdejasa.....	Castejón de Valdejasa.....	Zaragoza.....	Egea de los Caballeros.....	Idem.....
Villar de Tordesillas y Robladillo, agregado.....	Villar.....	Valladolid.....	Tordesillas.....	Nueva creación.....
Montemayor.....	Montemayor.....	Córdoba.....	La Rambla.....	Renuncia.....
Moira.....	Moira.....	Lugo.....	Fonsagrada.....	Interina.....
Oroso.....	Oroso.....	La Coruña.....	Ordenes.....	Dimisión.....
Albaida.....	Albaida.....	Valencia.....	Albaida.....	Excedencia.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º, El Director ge

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.065	1.600	2.000	»	Sí	»	Treinta días	Servicios unificados.
3.505	2.150	»	400	No	No	Idem	Idem.
5.430	2.700	2.543	»	»	No	Idem	Idem.
85.117	3.000 cada una	45.000	220	No	Ferías, paradas...	Idem	Servicios interinos preferentes.
1.939	2.250	6.810	»	No	Ferías	Idem	Idem.
625	1.720	6.000	260	Sí	No	Idem	Residencia en Barbaddillo.
892	1.300	1.736	50	Sí	No	Idem	Residencia en Centenera.
8.117	2.062	3.500	»	No	Sí	Idem	Servicios unificados.
3.851	1.350	1.785	50	Sí	No	Idem	Idem.
1.316	1.200	300	»	»	No	Idem	Idem.
2.711	1.370	»	20	No	No	Idem	Idem.
1.100	1.380	2.400	»	Sí	No	Idem	Idem.
387	1.294	1.400	47	Sí	No	Idem	Residencia en Villar.
3.925	3.600	6.500	500	No	Ferías	Idem	Servicios unificados.
4.165	2.200	3.700	100	No	Ferías	Idem	Idem.
3.563	1.550	6.200	140	No	Paradas	Idem	Idem.
4.091	3.000	418	100	Sí	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

General, E. Saval.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**PERSONAL**

Vista la instancia elevada por don Teodoro Gutiérrez Somoza, Ayudante del Servicio agronómico, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de Marzo próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prorrogar por última vez, por un mes más, la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Teodoro Gutiérrez Somoza, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Valera. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Debiendo de proveerse dos plazas de Ingenieros Agrónomos aspirantes, becarios, en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, y otra de igual clase en la Estación Naranjera de Levante, de Burjasot (Valencia), con la de 5.000 pesetas anuales, según figura en presupuesto,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveer las tres plazas citadas entre Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agrónomos.

El plazo para tomar parte en este concurso será de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en el plazo que se señala los festivos.

Las instancias, debidamente reintegradas, con las que se acompañarán los méritos que cada concursante estime oportuno aportar, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dirigidas al Director general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo antes expresado.

Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES**PERSONAL**

Vacante en la Sección segunda (Minas e Industrias Metalúrgicas) de este Ministerio una plaza de Ayudante. Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.